

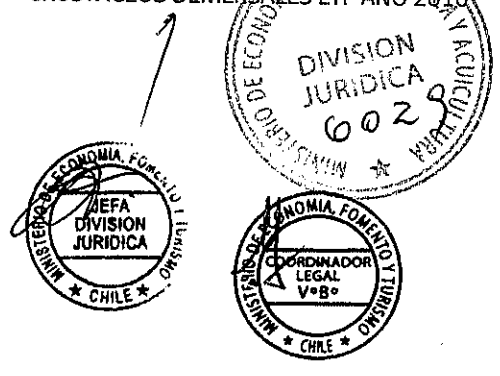
ERIC



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y

ACUICULTURA

RECTIFICA CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍAS DE
CRÚSTACEOS DEMERSALES LTP AÑO 2016



RECTIFICA DECRETO EXENTO Nº 945 DE 2015, DE ESTE MINISTERIO, QUE ESTABLECIÓ CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍAS DE CRÚSTACEOS DEMERSALES SOMETIDOS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2016.

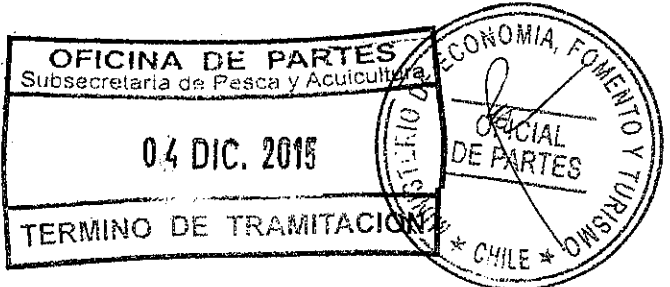
DTO. EXENTO Nº 1084

SANTIAGO, 04 DIC. 2015

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.), Nº 210/2015, Nº 211/2015 y Nº 212/2015, contenidos en Memorándums Técnicos (R.PESQ.) Nº 210/2015, Nº 211/2015 y Nº 212/2015 todos de fecha 03 de Noviembre de 2015; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales mediante Acta CCT-CD Nº 03 y Nº 04, C.I. SUBPESCA Nº 12.525-2015 y Nº 12.808-2015; lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 377 y Nº 611, ambos de 1995, Nº 245 de 2000, Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Cartas (CNP) Nº 11, 12 y 16 todas de fecha 6 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dirigidas al Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado mediante Carta Circular de fecha 06 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; EL Decreto Exento Nº 945 de 2015, de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.



O.P.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 945 de 2015, este Ministerio fijó las cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° letra c), 26, 28 A y 35 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que por errores de transcripción y calculo, el Decreto antes señalado señala equivocadamente los montos en toneladas correspondientes a la fracción industrial de la cuota con la aplicación del descuento del artículo 16 Transitorio de la Ley N° 20.657 en la unidad de pesquería de Langostino amarillo III-IV Regiones, en la cuota objetivo para la II-III Regiones para la fracción industrial de la cuota en la unidad de pesquería de Langostino colorado XV-IV regiones y en el remanente resultante de la deducción de la reserva de investigación en la cuota en la unidad de pesquería de Camarón nailon II-VIII Regiones

4- Que el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880 establece que *"La administración podrá subsanar los vicios de adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros"*.

5.- Que en consecuencia corresponde rectificar el Decreto Exento N° 945 de 2015, antes individualizado, en el sentido de corregir las citadas toneladas.

DECRETO:

Artículo Único.- Rectifícase el Decreto Exento N° 945 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció las cuotas anuales de captura para unidades de pesquerías de crustáceos demersales sometidos a Licencias Transables de Pesca, año 2016, en los siguientes términos:

- a) En su artículo 2°, en la línea **"FRACCIÓN INDUSTRIAL, con descuento Art. 16° Transitorio"**, en el sentido de reemplazar el guarismo "1582" por "1482".
- b) En su artículo 3°, en la línea "Cuota objetivo II-III Región", en el sentido de reemplazar el guarismo "405" por "40"
- c) En su artículo 4°, en la línea "Cuota remanente", en el sentido de reemplazar el guarismo "5804" por "5794".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

